

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D

Referencia: Proceso DECLARATIVO
VERBAL DE MAYOR CUANTIA
PARTE ACTORA. CARLOS EVELIO
MUÑOZ FLOREZ
PARTE DEMANDADA. JAIRO EFRAIN
CERON MARTINEZ Y OTROS
EXPEDIENTE. 500013153002-2021-
00306 00
RECURSO DE REPOSICION CONTRA
LA NEGATIVA A DECLARAR LA
EXCEPCION PREVIA DE INEPTA
DEMANDA

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.083 de Bogotá y Tarjeta profesional 63.124 del CSJ, obrando en mi condición de Procurador judicial del señor **JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali/Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 10.531.557 en su calidad de miembro del CONSORCIO CENTRO INTEGRAL y por lo tanto parte pasiva dentro del asunto de la referencia de conformidad con el reconocimiento de personaría, por medio del presente escrito y en forma respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia fechada 22 de Agosto del 2022 notificada mediante estados electrónicos del 23 de Agosto del 2022, por medio de la cual declara no probada la excepción previa denominada

INEPTITUD DE LA DEMANDA, dentro del término legal, en los siguientes términos:

El inconformismo radica en que el Honorable Despacho manifiesta que dentro del proceso 2017-00384-00 que curso en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio la providencia que término las actuaciones por desistimiento tácito quedo en firme el 11 de Septiembre del 2020 fecha en que se notificó la decisión no reponiendo el auto del 12 de Marzo de 2019 (terminación por desistimiento tácito), teniendo como base el desistimiento del recurso de apelación contra el auto del 12 de Marzo del 2019, esto lo sustenta el Despacho en el inciso segundo del artículo 316 del CGP.

Deja el Honorable Despacho fuera de contexto la providencia del 25 de Agosto del 2021 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio por medio de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

Traigo a colación un parámetro básico "LAS COSAS EN DERECHO SE DESHACEN COMO SE HACEN"

Al interponer la parte Actora recurso de apelación en subsidio al de reposición y este haber sido concebido por el A quo, la parte demandante quedo supeditada a que se aceptara el desistimiento, como bien lo realizó el Juez 4 Civil del Circuito de Villavicencio mediante providencia fechada 25 de Agosto del 2021.

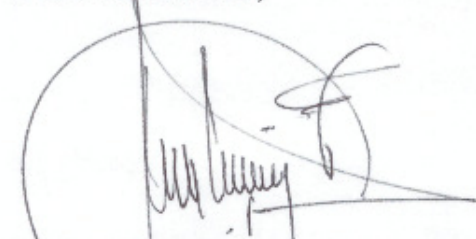
El artículo 317 en su literal f, nos indica en su parte pertinente " El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior...."

Dándole interpretación a la norma, en el caso que nos ocupa la fecha que se debe tener para contabilizar los seis (6) meses que nos señala la norma, es la ejecutoria de la providencia del 25 de Agosto del 2021, pues antes de esa determinación tanto parte Actora como pasiva no podían accionar, el primero lograrlo el desglose de la documental y el segundo obteniendo el levantamiento de las medidas cautelares, esto debido obviamente a que las actuaciones requerían una manifestación por parte del Juzgado del Conocimiento sobre el desistimiento del recurso de apelación.

Por estas razones no es de buen recibo lo manifestado por el Honorable Despacho, para el suscrito el término de los seis (6) meses para presentar nuevamente la demanda debe correr desde la ejecutoria del auto fechado 25 de Agosto del 2021 y por lo tanto la demanda no ésta presentada en debida forma, violando el precepto del literal f del artículo 317 del CGP, por lo tanto deberá revocarse el auto impugnado para que en su lugar se revoque el auto admisorio de la demanda y se rechace la demanda por improcedente.

PRUEBAS. La documental que reposa en las diligencias.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Muñoz Tenorio', is written over a large, faint circular stamp. The signature is fluid and cursive.

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO
C.C. No. 79.350.083 de Bogotá
T.P. No. 63.124 del C.S. de la J.

Proceso No. 500013153002-2021-0030600

md asesorias <mdasesorias@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 12:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairoceron2005@gmail.com
<jairoceron2005@gmail.com>;abogadogrueda@gmail.com <abogadogrueda@gmail.com>;certifica@evlab.com <certifica@evlab.com>

Señor Juez 02 Civil del Circuito de Villavicencio

Remito dos escritos en los cuales presento en uno recurso de reposición y el otro recurso de reposición en subsidio de apelacion.

Cordialmente

Mauricio Alberto Muñoz Tenorio

c.c. 79 350 083

TP 63124

Cel. 3102240042

mail: mdasesorias@hotmail.com